

| | | |
|---|---|--|
|  <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p> | <p>FORMATO: FORMATO ACUERDO</p> |  <p>C018/8511</p> |
| | | <p>FECHA: 09 febrero de 2023</p> |
| | <p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p> | <p>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14</p> <p>VERSIÓN: 1</p> |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 27 de la Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 constitucional, establece que el derecho a la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, consagró el derecho para todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79). De igual forma, ordenó al Legislador garantizar la participación de la comunidad en las decisiones sobre el ambiente que puedan afectarla y, puso los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, tanto para gozar del ambiente como para participar en las decisiones que puedan afectarlo, en cabeza del Estado (artículo 80).

Que, en concordancia con lo anterior, en el texto constitucional, el artículo 8 estructura la protección de los recursos naturales atribuible al Estado y a los particulares así: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el texto constitucional en sus artículos 333 y 334, prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación, otorgándole al Estado, la facultad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En síntesis, la Constitución Política de Colombia de 1991 ha sido catalogada como *“Constitución ecológica”*, gracias a que parte importante de su articulado prevé disposiciones protectoras o de gestión sostenible del ambiente. Este concepto de *“Constitución Ecológica”* se explica como la dotación de herramientas jurídicas que apuntan a la protección de la naturaleza y el ambiente.

| | | |
|---|---------------------------------|--|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 VERSIÓN: 1 |
| PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | | |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDIANRIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

Que el artículo 1, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina, que las Corporaciones Autónomas Regionales son las administradoras de los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Que mediante la Ley 165 de 1994 Colombia, aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación, estableciendo en su artículo 1º lo siguiente: *“Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.*

Que, el artículo 8º ibidem entre otros indica: Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: *a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;*

Que la Ley 357 de 1997 en su artículo 1º numeral 1º define los humedales así: *A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial,*

| | | |
|---|---------------------------------|--|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 VERSIÓN: 1 |
| PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | | |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDIANRIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución No. 157 de 2004 y en sus artículos 1º, 2º, consagró: *Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los humedales continentales y marino costeros entendiéndose por estos, las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 357 de 1997. Artículo 2. Naturaleza jurídica. Los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales.*

Que la citada Resolución en su artículo 3 dispuso la competencia para la elaboración de Plan de Manejo Ambiental. *Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.*

Que la Resolución 0196 de 2006, adoptó la Guía Técnica para la formulación, complementación o actualización, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1128 de 2006 modificó el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004, en el artículo 2º dispuso: El artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004, quedará así: *Artículo 12. Aprobación del Plan de Manejo. El Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica a que se refiere la presente Resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente. (...).*

| | | |
|---|---|--|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 VERSIÓN: 1 |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDIANRIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

El humedal perimetral del municipio de San José del Guaviare, se encuentra ubicado bordeando el área urbana de San José del Guaviare, de acuerdo con lo realizado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el terreno es de topografía plana, con una extensión aproximada de 434 hectáreas 533.422 m², incluyendo la ronda de protección del humedal (351 hectáreas 658.109 m²; Área del humedal con la zona amortiguadora, Área 434 hectáreas 533.422 m²), difiriendo con el área expuesta en la resolución 235/2019 entregada por la CDA en donde se muestra un área de 352,43 has; el humedal perimetral de San José, es considerado como un ecosistema de agua dulce; corresponde al gran drenaje de la Orinoquia y está compuesto por madres viejas y llanuras aluviales inundables en invierno, siendo influenciado por las corrientes de un río de aguas blancas (río Guaviare), proveniente de la cordillera andina, de colores amarillentos las cuales arrastran gran cantidad de sedimentos, útiles para la nutrición de especies de fauna y flora, siendo considerados como ecosistemas con una gran biodiversidad en la región. (Corporación para el Desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA, 2015).

Este ecosistema desempeña un papel trascendental en funciones como la carga y recarga de acuíferos, control del flujo hídrico del río Guaviare, retención de sedimentos provenientes del mismo río, retención de productos tóxicos, soporte de vida de innumerables especies que se encuentran en el ecosistema: aves, anfibios, artrópodos, peces, lagartos, recreación pasiva, educación ambiental (CDA - Corporación para el desarrollo sostenible del norte y Oriente Amazónico, 2013).

Según información obtenida del inventario y priorización de humedales en la jurisdicción de la CDA en el año 2012, se afirma que, los humedales que componen este complejo se encuentran en general en buen estado de conservación, el único humedal que presenta un mal estado, y de mayor impacto dentro del complejo, es el humedal perimetral, sus espejos de agua son reducidos cada día por la presión antrópica, y por actividades como el arrojamiento de residuos sólidos al humedal, muy frecuente en la población que se asienta en los alrededores de este humedal, haciendo evidente la falta de sentido de pertenencia de muchas de las personas por esta gran fuente de riqueza natural y de servicios ambientales.

Este humedal es el ecosistema más productivo y de mayor importancia ecológica del departamento del Guaviare. Esto se debe a que gran parte de su superficie es de manera temporal o permanente que puede anegar o inundar su ronda o área de inundación a lo largo del año, lo que determina que posean una elevada productividad y que desempeñen

| | | |
|---|---|---|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 VERSIÓN: 1 |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

un importante papel funcional en numerosos fenómenos y procesos naturales cumpliendo al mismo tiempo funciones ecológicas fundamentales para el hombre, como ser la regulación de los regímenes hidrológicos y la provisión de recursos de los cuales dependen las comunidades

Sin embargo, la falta de planificación territorial, ha permitido que se desarrollen asentamiento humano subnormales y de invasión que están afectando directamente el desarrollo natural del humedal perimetral de San José del Guaviare, generando vertimientos directos de aguas residuales y residuos sólidos al humedal ocasionando pérdida de espejo de agua, pérdida de oxígeno disuelto, pérdida de especies endémicas y migrantes y la saturación y colmatación del lecho lacustre del humedal.

La Resolución No. 235 de 18 de julio de 2019 “Por la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, Departamento de Guaviare, jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico y se dictan otras disposiciones”, resolvió: *“Actualizar las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, y sus reglamentos en la materia para que sean tenidas en cuenta por los Municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, departamento del Guaviare, en los procesos de formulación, revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial”.*

En su artículo 5, dispuso: “la información específica de cada determinante que se adopta está contenida en las fichas que se relacionan en la siguiente Tabla y que se desarrollan en los anexos, los cuales hacen parte integrante de la presente Resolución”.

La mencionada Tabla, para lo referente a Humedales establece:

| | | |
|---|---------------------------------|--|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 |
| PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 | |
| | VERSIÓN: 1 | |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

Que, entre otras situaciones se desconoce la importancia ecosistémica del humedal, por lo que se requiere acciones concretas para que no se continúe con la presión de esta zona, por lo tanto se celebró convenio interadministrativo Número 332 celebrado entre la CDA y la alcaldía Municipal de San José del Guaviare, cuyo objeto busca “AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO CDA Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL HUMEDAL PERIMETRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.” Mediante la formulación del Plan de Manejo Ambiental para el Humedal Perimetral del municipio de San José del Guaviare.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo el día 31 de julio de 2025 el director general expuso el documento técnico del Plan De Manejo “Formulación del Plan de Manejo del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare y la necesidad de su aprobación con los ajustes realizados a las observaciones de los institutos técnicos en las comisiones internas realizadas.

Que, para su implementación se hace necesario que el Consejo Directivo de la CDA, lo adopte y apruebe, mediante acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar Como Plan De Manejo El Documento Técnico “Formulación del Plan de Manejo del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”, el cual contiene las fases de formulación, el Diagnóstico y la síntesis ambiental, Evaluación de los servicios ambientales, Zonificación ambiental y Plan estratégico de los componentes físicos, ecosistémico, socioeconómico y cultural en el área del humedal perimetral de san José del Guaviare.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO - El Plan de manejo ambiental tiene como objetivo mitigar, compensar o eliminar progresivamente en plazos racionales, los impactos ambientales negativos generados por actividades antrópicas en desarrollo en el Humedal

| | | |
|---|---------------------------------|---|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 |
| PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | | CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 |
| | | VERSIÓN: 1 |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

perimetral del casco urbano de San José del Guaviare, así que constituye una herramienta que se diseña con el fin de guiar y controlar el manejo de un área, siendo resultado del análisis de un diagnóstico físico, biológico, socioeconómico y ambiental a partir de la información generada en la caracterización y descripción del mismo, el cual a través de Líneas Estratégicas, Programas y Proyectos a ser ejecutados en los próximos 12 años, busca atender los conflictos y las problemática identificada en el humedal de San José del Guaviare, permitiendo el desarrollo sostenible del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN - El humedal perimetral del casco Urbano del municipio de San José del Guaviare, Humedal San José o humedal Reablase, es considerado un ecosistema de agua dulce; corresponde al gran drenaje de la Orinoquia y está compuesto por madres viejas y llanuras aluviales inundables en invierno. Las lagunas que hacen parte de este complejo son Laguna Negra, Laguna María, Laguna María Chiquita, Laguna Cámbulos, Laguna Quiosco, el Humedal rebalse – Panuré y el humedal rebalse Providencia, denominados así por la CDA en el estudio de INVENTARIO Y PRIORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES DE LA JURISDICCIÓN DE LA CDA (CDA, 2015), el Área del Humedal sin la zona amortiguadora, Área de 355 hectáreas 7022.3793 m² y la zona amortiguadora corresponde a un Área de 438 hectáreas 7682.6715 m². (figura 1)

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 |
| PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 | |
| | VERSIÓN: 1 | |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

Uso compatible: restauración, reforestación y recuperación de la calidad de agua, recuperación de la red hidrológica, restablecimiento de la conectividad de los corredores ecológicos. **Uso condicionado:** senderos ecológicos, actividades de turismo ecológico, actividades de investigación y docencia.

Uso prohibido: Actividades agrícolas y pecuarias de pancoger e industriales, centros de recreación y turismo, uso urbano, uso industrial, aprovechamientos flora y fauna, desecación y/o relleno de cuerpos de agua, o similares, caza y quema.

Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos:

Son áreas donde existe una infraestructura (especialmente vial), seguido de áreas urbanas correspondiente a los asentamientos establecidos siendo su uso el de viviendas y que se encuentran en el área de protección del humedal, como parte de la intervención antrópica y que no es posible hacer cambios, pero que se debe propender por la sostenibilidad ambiental, cultural, social, y económica a través de la implementación de acciones y programas orientados al uso racional y conservación del humedal y su entorno, con el fin de mantener la estructura ecológica y mejorar las condiciones de las comunidades asentadas a su alrededor.

Uso principal: desarrollos sustentables de las comunidades establecidas con más de 10 años de antigüedad.

Uso compatible: actividades de producción limpia, reforestación y recuperación de la calidad de agua, recuperación de la red hidrológica.

Uso condicionado: uso urbano restringido, actividades de investigación y docencia.

Uso prohibido: actividades agrícolas y pecuarias (industriales), piscicultura, centros de recreación y turismo (piscinas artificiales), usos industriales, concesiones de agua, desecación y/o relleno de cuerpos de agua, construcción de vías de todo tipo.

| | | |
|---|---------------------------------|--|
|  | FORMATO: FORMATO ACUERDO |  C018/8511 |
| | | FECHA: 09 febrero de 2023 |
| PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-14 | |
| | VERSIÓN: 1 | |

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO No. 008

31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Perimetral del Casco Urbano del Municipio de San José del Guaviare”

ARTÍCULO QUINTO. ASIGNACIÓN DE RECURSOS - La CDA, cuando corresponda aportará recursos económicos para la implementación del PMA, de acuerdo con el Plan de Acción Cuatrienal de Inversión PAC, si como resultado de este proceso se requiere realizar ajustes al Plan, la misma Corporación procederá a su adopción e implementación.

ARTÍCULO SEXTO. LICENCIAS, PERMISOS Y / AUTORIZACIONES – El desarrollo de los usos previstos en cada uno de las zonas contempladas en el presente acuerdo, se sujetarán al cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIONES - La violación de los determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar o de las leyes que se llegasen a expedir en materia de derecho sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN – Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Alcaldía de San José del Guaviare y la Gobernación del Guaviare.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN – Publicar el presente acuerdo en la página web de la CDA.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA – El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Inírida los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025.



**JHON ALEJANDRO ARISTIZÁBAL
BEDOYA**
Presidente



OSCAR ARNULFO LOZANO RAMOS
Secretario Técnico